



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
RADICACIÓN	252863110001-2022-00228-00
DEMANDANTE	OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO
DEMANDADO	LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA

### ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda realizada por la parte demandante.

### HECHOS RELEVANTES Y ACTUACION PROCESAL

1.-La Dra. OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO inició en nombre y representación de su menor hijo S.A.E.C., proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DE MENOR, en contra del señor LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA

2.- El extremo de la parte actora solicita la terminación del proceso y para ello aporta, acta de conciliación en audiencia pública celebrada en este mismo Estrado Judicial el 09 de mayo de 2023 dentro del proceso de alimentos radicado bajo el número 252863110001-2022-00228-00 (vista a Doc. 021 del expediente electrónico), por medio de la cual, además de transar sobre la cuota alimentaria del niño S.A.E.C., llegaron las partes a un acuerdo respecto de las pretensiones de la presente demanda y como consecuencia de ello, debe analizarse la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

A fin de tener mayor claridad respecto de la petición realizada, se extrae lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del código general del proceso, el cual dispone:

*“(…) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."*

**Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. (...)"*

Determinando que efectivamente la solicitud se presentó en la oportunidad respectiva, y fue suscrita por la parte demandante, aclarando que el demandado no fue notificado en legal forma del presente proceso y por tal razón no tiene conocimiento de la actuación.

Así las cosas, se evidencia que la petición realizada por la parte actora se ajusta a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, motivo por el cual, este despacho, accederá a la petición de desistimiento de las pretensiones y como consecuencia de ello ordenará la terminación del presente proceso.

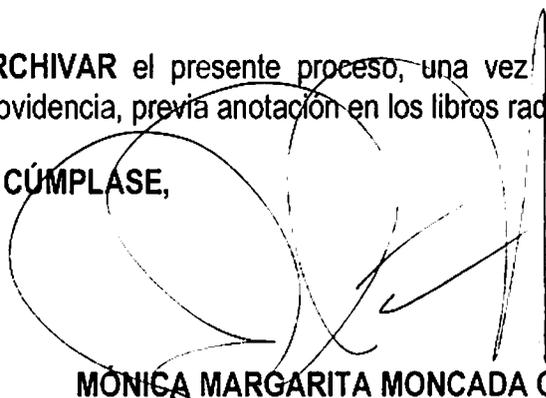
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DE MENOR instaurado OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO en representación de su menor hijo S.A.E.C., en contra del señor LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA

**SEGUNDO:** **ARCHIVAR** el presente proceso, una vez quede ejecutoriada la presente Providencia, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez